



Casa abierta al tiempo

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-014/2025.

SOLICITUD: 330031825000035.

DERECHO A EJERCER: Acceso.

DETERMINACIÓN: Improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acceso a datos personales. El veinte de enero de dos mil veinticinco se recibió la solicitud de acceso a datos personales bajo el folio 330031825000035, requiriendo:

Descripción de la solicitud:

"Rectoría de la UAM, Oficina de Transparencia, Documento buscado, Trabajo de investigación del módulo de cerdos de la carrera de Medicina Veterinaria. Con el nombre de los alumnos participantes Datos del exalumno, [REDACTED] No. de cedula 923768, Médico Veterinario Zootecnista, Fecha de licenciatura: [REDACTED] En la UAM-X..." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estimó procedente admitir la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales para continuar con el trámite correspondiente y ordenó abrir el expediente a la solicitud presentada.

TERCERO. Manifestación de las dependencias. La Dirección de Sistemas Escolares y la Secretaría de Unidad Xochimilco después de agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se pronunciaron de la siguiente manera:

| SOLICITUD | OFICIO DE RESPUESTA Y DEPENDENCIA | MANIFESTACIÓN | CAUSAL DE IMPROCEDENCIA |
|---|---|--|---|
| <p>Rectoría de la UAM Oficina de Transparencia. Documento buscado Trabajo de investigación del módulo de cerdos de la carrera de Medicina Veterinaria. Con el nombre de los alumnos participantes Datos del exalumno Javier Serrano Villalpando No. de cédula 923766. Médico Veterinario Zootecnista. Fecha de licenciatura 1979-1983. En la UAM-X. (sic)</p> | <p>Dirección de Sistemas Escolares.</p> <p>Secretaría de la Unidad Xochimilco. SX.A.076.25.</p> | <p>Le informamos que en la dirección de sistemas escolares rectoría no contamos con la información solicitada.</p> <p>Dirección de Ciencias Biológicas y de la Salud: Esta Dirección no cuenta con nada de la información solicitada, en virtud de su antigüedad, así como de que los informes de investigación modular son una herramienta de evaluación que el profesorado utiliza en su momento y es imposible identificar tanto por el título erróneo del módulo como por la ausencia del nombre del profesor y además porque dichos informes no son archivados institucionalmente.</p> <p>Coordinación de Sistemas Escolares: Esta oficina no cuenta con la información solicitada.</p> | <p>Se actualiza la improcedencia del derecho de acceso a datos personales al no encontrarse en posesión de la dependencia universitaria los datos personales de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Se actualiza la improcedencia del derecho de acceso a datos personales al no encontrarse en posesión de la dependencia universitaria los datos personales de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> |

CUARTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia pone a disposición el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 51, 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 10, fracción



Casa abierta al tiempo

VIII, y demás conducentes del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, así como en el Procedimiento de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) aplicable a este sujeto obligado.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de acceso a datos personales el solicitante manifestó:

“Rectoría de la UAM, Oficina de Transparencia, Documento buscado, Trabajo de investigación del módulo de cerdos de la carrera de Medicina Veterinaria. Con el nombre de los alumnos participantes Datos del exalumno, Javier Serrano Villalpando No. de cedula 923768, Médico Veterinario Zootecnista, Fecha de licenciatura: 1979-1983, En la UAM-X...” (sic)

Para determinar la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la persona solicitante, se realizará el análisis correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia reconoce que la protección de los datos personales es una posición jurídica atribuible a las personas físicas, así como su intención es proteger los datos de las personas que se encuentran en posesión del sujeto obligado. Por ende, el ejercicio particular de cada derecho que deriva de esa tutela (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponde exclusivamente a las personas titulares de los datos personales.

El ejercicio de los derechos ARCO corresponde a las personas titulares de los datos personales, sin embargo, también deben tomarse en consideración los trámites y procedimientos en los que la información pueda estar involucrada.

En atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considera pertinente realizar el análisis considerando tres ejes fundamentales:

1. Tratamiento de Datos Personales.
2. Acceso a la Información Pública y Transparencia.
3. Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



Casa abierta al tiempo

1. Tratamiento de datos personales.

En observancia de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 7, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 24, 26 y 46 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, durante el tratamiento de los datos personales el responsable deberá cumplir con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Para este caso concreto, conviene destacar que la persona solicita el acceso a un trabajo de investigación del modulo de cerdos de la carrera de medicina veterinaria, con el nombre de los alumnos participantes.

2.- Acceso a la Información Pública y Transparencia.

Este Comité de Transparencia considera oportuno aclarar que existen diversas disposiciones normativas que rigen el actuar de la Universidad Autónoma Metropolitana, en materia de transparencia y acceso a la información pública mediante las cuales las dependencias universitarias documentan sus actuaciones de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social de la Universidad Autónoma Metropolitana, según corresponda.

3.- Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

El artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla las causas por las cuales no es procedente el ejercicio de los derechos ARCO.

En este sentido, se debe precisar que no hay derechos absolutos que prevalezcan sobre los demás. Las excepciones de los derechos humanos surgen de la necesidad de que un mismo derecho pueda coexistir y ser armónico con los derechos de terceras personas y facilitar también el cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas.



Casa abierta al tiempo

El artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición no será procedente, destacando para el presente caso la fracción II que señala:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior en virtud de las siguientes manifestaciones realizadas por las dependencias universitarias:

| SOLICITUD | OFICIO DE RESPUESTA Y DEPENDENCIA | MANIFESTACIÓN | CAUSAL DE IMPROCEDENCIA |
|---|---|--|---|
| Rectoría de la UAM. Oficina de Transparencia. Documento buscado. Trabajo de investigación del módulo de cerdos de la carrera de Medicina Veterinaria. Con el nombre de los alumnos participantes. Datos del exalumno Javier Serrano Villalpando. No. de cédula 923768. Médico Veterinario Zootecnista. Fecha de licenciatura: 1979-1983. En la UAM-X. (sic) | Dirección de Sistemas Escolares | Le informamos que en la dirección de sistemas escolares rectoría no contamos con la información solicitada. | Se actualiza la improcedencia del derecho de acceso a datos personales al no encontrarse en posesión de la dependencia universitaria los datos personales de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |
| | Secretaría de la Unidad Xochimilco. SX.A.076.25. | Dirección de Ciencias Biológicas y de la Salud: Esta Dirección no cuenta con nada de la información solicitada, en virtud de su antigüedad, así como de que los informes de investigación modular son una herramienta de evaluación que el profesorado utiliza en su momento y es imposible identificar tanto por el título erróneo del módulo como por la ausencia del nombre del profesor y además porque dichos informes no son archivados institucionalmente. Coordinación de Sistemas Escolares: Esta oficina no cuenta con la información solicitada. | Se actualiza la improcedencia del derecho de acceso a datos personales al no encontrarse en posesión de la dependencia universitaria los datos personales de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. |

Del análisis realizado a las expresiones documentales compartidas y de los pronunciamientos

realizados por las dependencias universitarias se advierte.

1. No existe archivo o registro del trabajo requerido por la persona solicitada toda vez que, debido a la antigüedad, que la documental es únicamente una herramienta de evaluación, el módulo es erróneo, hay ausencia del nombre del profesor y que dichos informes no son resguardados institucionalmente se configura una inexistencia de información.
2. Por tal motivo los datos personales solicitados no obran en los archivos de este sujeto obligado actualizando la causal de improcedencia prevista por el artículo 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Esto es, se acredita la actualización de la causa señalada en el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por virtud de la cual el derecho de acceso a los datos personales es improcedente.

En este sentido, para la Solicitud 330031825000035 se procede a la emisión de la presente **RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA** mediante la cual, *se determina la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante, con fundamento en la fracción II del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

TERCERA. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Los integrantes del Comité de Transparencia considerando que este es el órgano facultado para determinar lo procedente, concluyen y votan señalando que, al ser una solicitud de datos personales y una vez que se actualiza la causal señalada en la fracción II del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se emite la presente resolución en la que se determina la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Por lo expuesto y fundado:


RESUELVE

PRIMERO. Se determinó la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos

personales al no obrar en los archivos de este sujeto obligado.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y archivará el expediente.


Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Dra. María Gabriela Martínez Tiburcio.




DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ
PALACIOS MIEMBRO TITULAR



> DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR



DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR



DRA. MARÍA GABRIELA MARTÍNEZ
TIBURCIO
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE
LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-014/2025 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de febrero de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.